



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional

N°036-2021-GRA/GG-GRDE-DREM

Ayacucho, 31 MAYO 2021

VISTO

El expediente con registro N° 2613869/2134000, de fecha 23 de diciembre del 2020, presentado por la señora (ita) Cirila Quispe Borda, mediante el cual solicita la aprobación de la **Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto "Construcción e Instalación de Estación de Servicios con Gasocentro GLP"**, a desarrollarse en el predio Periavente Alta, Parcela N° PAL-35, Ref. Carretera hacia zona Choymacota, anexo Periavente Alta, distrito de Llochegua, provincia de Huanta, departamento de Ayacucho, el Informe N° 018-2021-GRA-GG/DREM-FNYG, de fecha 24 febrero del 2021 y el Informe N° 048-2021-GRA-GG/DREM-FNYG, de fecha 07 de abril del 2021,y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo señala el inciso 22 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, es derecho fundamental de la persona humana gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida, asimismo, conforme a los artículos 16° y 17° de la Ley N° 28611- Ley General del Ambiente definen a los instrumentos de gestión ambiental, como aquellos medios operativos que son diseñados, normados y aplicados, de carácter funcional o complementario, para facilitar y asegurar el cumplimiento de la Política Nacional del ambiente y las normas ambientales en el país. Los instrumentos de gestión ambiental pueden ser de planificación, promoción, prevención, control, corrección, información, entre otros, rigiéndose por sus normas legales respectivas y los principios de la citada Ley; siendo la evaluación ambiental uno de dichos instrumentos, de acuerdo al numeral 17.2 del artículo 17° del mismo texto normativo;

Que, La Ley N.º 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos en su artículo 2° del Título I señala que, el Estado promueve el desarrollo de las actividades de Hidrocarburos, sobre la base de la libre competencia y el libre acceso a la actividad económica con la finalidad de lograr el bienestar de la persona humana y el desarrollo nacional; y el Decreto Supremo N.º 039-2014-EM "Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos"; señala "la necesidad de lograr compatibilizar el equilibrio ecológico y el desarrollo, incorporando el concepto de "desarrollo sostenible" en las Actividades de Hidrocarburos, a fin de permitir a las actuales generaciones satisfacer sus necesidades sociales, económicas y ambientales, sin perjudicar la capacidad de las futuras generaciones de satisfacer las propias; asimismo, nos dice que la prevención, que se instrumenta a través de la Evaluación de los posibles Impactos Ambientales de las Actividades de Hidrocarburos, con la finalidad de que se diseñen e implementen acciones tendentes a la eliminación de posibles daños ambientales, en forma adecuada y oportuna";

Que, el numeral 4.1 del artículo 4° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, en concordancia con el artículo 11° de su Reglamento, aprobado por D.S. N° 019-2009-MINAM define a la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), como un instrumento de gestión ambiental mediante el cual se evalúan los proyectos



de inversión respecto de los cuales se prevé la generación de impactos ambientales negativo leves, por su parte, el artículo 23° del Decreto Supremo N° 039-2014-EM, Reglamento de la Ley N° 26221 establece que "La Declaración de Impacto Ambiental (DIA) se presentará a la Autoridad Ambiental Competente, para aquellas Actividades de Hidrocarburos, cuya ejecución puede originar Impactos Ambientales negativos leves";

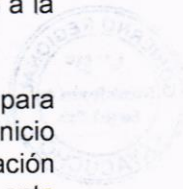
Que, conforme lo dispone la Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM, se aprueban los "Contenidos de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo (GLP) Para Uso Automotor (Gasocentro), Gas Natural Comprimido (GNV), Gas Natural Licuado (LNG) y Plantas Envasadoras de GLP;

Que, el artículo 30° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, señala que "El Estudio Ambiental aprobado, debe ser actualizado por el titular en aquellos componentes que lo requieran, al quinto año de iniciada la ejecución del proyecto y por periodos consecutivos y similares, debiendo precisarse sus contenidos, así como las eventuales modificaciones de los planes señalados en el artículo precedente. Dicha actualización será remitida por el titular a la Autoridad Competente para que ésta la procese y utilice durante las acciones de vigilancia y control de los compromisos ambientales asumidos en los estudios ambientales aprobados";

Que, de conformidad a la Única Disposición Derogatoria del Decreto Supremo N° 023-2018-EM, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de Protección Ambiental en las actividades de Hidrocarburos, publicado el 07 de septiembre del 2018, se deroga el artículo 63° y el anexo 3 del Reglamento para la Protección Ambientales en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM. Por tanto, para el presente expediente no es necesario solicitar Opinión Técnica previa del Organismo Supervisor de Inversión de Energía y Minería (OSINERGMIN), como requisito previo a la aprobación;

Que, estando al artículo 8° Decreto Supremo N° 039-2014-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, se tiene que "Previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de Actividades o Modificación, culminación de actividades de cualquier desarrollo de actividad, el titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental (...) y, estando al artículo 25° del mismo cuerpo normativo se establece que "Si la solicitud de la DIA es conforme se expedirá la correspondiente Resolución aprobatoria dentro del plazo previsto (...);"

Que, de conformidad al Decreto Supremo N° 039-2014-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, cuyo objeto es normar la Protección y Gestión Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los Impactos Ambientales Negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible, en su artículo 3° dispone que "Los Titulares de las Actividades de Hidrocarburos son responsables del cumplimiento de lo dispuesto en el marco legal ambiental vigente, en los Estudios Ambientales y/o Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios aprobados y cualquier otra regulación adicional dispuesta por la Autoridad Ambiental Competente (...); asimismo, en su artículo 9° establece que los Estudios Ambientales, los Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios, los anexos y demás información complementaria presentada por el titular tiene el carácter de declaración jurada para todos sus efectos legales, por lo que el titular, los representantes de la consultora que la elabora y los demás profesionales que la suscriban son responsables por la veracidad de su contenido;



Que, de lo preceptuado en el artículo 9° del Decreto Supremo 019-2009-MINAM en concordancia con el numeral 18.1° del artículo 18° del Decreto Supremo N° 1078 que modifica la Ley N° 27446 Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, prescribe que el ejercicio de las competencias de las autoridades nivel regional y local en el SEIA, las autoridades competentes a nivel regional y local, emiten la Certificación Ambiental de los Proyectos de Inversión que dentro del marco del proceso de descentralización que resulten de su competencia; y cuyos efectos se circunscriben a la respectiva región o localidad de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, en el marco de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; en su artículo 59° inciso h) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en concordancia con la Ordenanza Regional N°037-2005-GRA/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho, donde se establece las competencias en materia de energía;

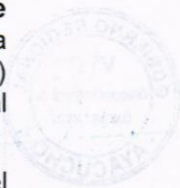
Que, mediante escrito con registro N° 2613869/2134000, de fecha 23 de diciembre del 2020, la señora (ita) Cirila Quispe Borda, presenta ante mesa de partes de la Dirección Regional de Energía y Minas la **Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto "Construcción e Instalación de Estación de Servicios con Gasocentro GLP"**, a desarrollarse en el predio Periavente Alta, Parcela N° PAL-35, Ref. Carretera hacia zona Choymacota, anexo periavente alta, distrito de Llochegua, provincia de Huanta, departamento de Ayacucho, para su evaluación y aprobación correspondiente;

Que, mediante Oficio N° 230-2021-GRA-GG-GRDE/DREMA, de fecha 03 de marzo del 2021, la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho corre traslado al titular del proyecto el Informe N° 018-2021-GRA/GRDE/DREM-FNYG, de fecha 24 de febrero del 2021, mediante el cual la Unidad Técnica de Asuntos Ambientales concluye que de evaluada la **Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto "Construcción e Instalación de Estación de Servicios con Gasocentro GLP"**, presentada por la señora (ita) Cirila Quispe Borda, se advierte que se encuentra observada en un total de diez (10) ítems, el cual deberá ser absuelta dentro del plazo legal dispuesto mediante Auto Directoral N° 018-2021-GRA/GG-GRDE/DREMA;

Que, mediante escrito con registro N° 2753002/2134000, de fecha 23 de marzo del 2021, la señora (ita) Cirila Quispe Borda, presenta ante mesa de partes de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho, el levantamiento de observaciones a la **Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto "Construcción e Instalación de Estación de Servicios con Gasocentro GLP"** de conformidad a lo dispuesto en el Auto Directoral N° 018-2021-GRA/GG-GRDE/DREMA, de fecha 02 de marzo del 2021, para su evaluación y aprobación correspondiente;

Que, mediante Informe N° 048-2021-GRA-GG/DREMA-FNYG, de fecha 07 de abril del 2021, el área técnica de asuntos ambientales de Hidrocarburos concluye que de revisada la información presentada a la **Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto "Construcción e Instalación de Estación de Servicios con Gasocentro GLP"**, a desarrollarse en el predio Periavente Alta, Parcela N° PAL-35, Ref. Carretera hacia zona Choymacota, anexo periavente alta, distrito de Llochegua, provincia de Huanta, departamento de Ayacucho, se concluye que el titular ha cumplido con los requisitos técnicos y legales exigidos por las normas ambientales que regulan la actividad de hidrocarburos, así como con los lineamientos idóneos para la ejecución de las medidas ambientales de todas las etapas del proyectos, por lo que corresponde **APROBAR**;

Estando a lo expuesto; y, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales"; Ordenanza Regional N° 037-2005-GRA/CR,



“Reglamento de Organización y Funciones”; y demás normas vigentes, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°: APROBAR la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto “Construcción e Instalación de Estación de Servicios con Gasocentro GLP”, a desarrollarse en el predio Periavente Alta, Parcela N° PAL-35, Ref. Carretera hacia zona Choymacota, anexo Periavente Alta, distrito de Llochegua, provincia de Huanta, departamento de Ayacucho, presentado por la señora (ita) Cirila Quispe Borda; proyecto que contará con la siguiente capacidad y ubicación:

Capacidad:

Tanque CL	Compartimentos	Producto	Capacidad (gal.)
1	01	Diésel B5 S50	10,000
2	01	Gasohol 90 Plus	10,000
3	01	Gasohol 95 Plus	5,000
	02	Gasohol 97 Plus	3,000
	03	Gasohol 84 Plus	2,000
TOTAL, COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y GLP			30,000
4		GLP	10,000
TOTAL, COMBUSTIBLE LIQUIDO Y GLP			40,000

Islas de despacho.

N° Isla	N° de Dispensadores	N° de Mangueras	Diesel D- B5 S50	Gasohol 90 Plus	Gasohol 95 Plus	Gasohol 97 Plus	Gasohol 84 Plus	GLP
01	01 (Triple)	06	X	X	X			
	01 (Triple)	06	X	X	X			
02	01 (Doble)	02						X
	01 (Triple)	06	X	X	X			
03	01 (Doble)	02						X
	01 (Triple)	06	X	X			X	
04	01 (Triple)	06	X	X			X	

Ubicación:

VERTICE	COORDENADAS UTM (WGS 84)	
	ESTE	NORTE
P1	615120.3970	8628022.8940
P2	615072.7910	8628007.6050
P3	615060.3090	8628045.6090
P4	615007.9150	8628060.8970

Las especificaciones técnicas se encuentran indicadas en los Informe N° 018-2021-GRA-GG/DREM-FNYG, de fecha 24 febrero del 2021, Informe N° 048-2021-GRA-GG/DREM-FNYG, de fecha 07 de abril del 2021, el cual se adjunta a la presente Resolución y forma parte integrante de la misma.

ARTICULO 2°: La presente Resolución Directoral constituye la **CERTIFICACIÓN AMBIENTAL** de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto “Construcción e Instalación de Estación de Servicios con Gasocentro



GLP", a desarrollarse en el predio Periavente Alta, Parcela N° PAL-35, Ref. Carretera hacia zona Choymacota, anexo Periavente Alta, distrito de Llochegua, provincia de Huanta, departamento de Ayacucho.

ARTICULO 3°: La aprobación de la presente Certificación Ambiental no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros, que por leyes orgánicas o especiales son de competencia de otras autoridades nacionales, sectoriales y regionales, locales o la que corresponda otorgar a algún particular.

ARTICULO 4°: NOTIFICAR el presente acto administrativo al titular del proyecto, señora (ita) Cirila Quispe Borda, y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, así como en formato digital el contenido de la presente resolución al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE) y al Ministerio del Ambiente (MINAM), para su conocimiento y fines, con las formalidades establecidas por Ley.

ARTÍCULO 5°. - PUBLIQUESE en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta, a fin de que se encuentre a disposición del Público en general.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

 GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS
Ing. Juan Antonio Quispe Poma
DIRECTOR



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS DE AYACUCHO

Jr. BOLIVAR No 156 (Ex - Agallas de Oro) - HUAMANGA

Telf: (066) 318126

Website: www.regionayacucho.gob.pe - E-mail: rayacucho@minem.gob.pe



532

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Reg.	2789729
Exp.	2134000

INFORME No. 048 -2021-GRA/GG-GRDE-DREM-FNYG.

- AL :** Ing. JONY ANTONIO QUISPE POMA.
Director Regional de Energía y Minas – Ayacucho.
- ASUNTO :** Evaluación de levantamiento de observaciones de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto de: "CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE UNA ESTACIÓN DE SERVICIOS CON GASOCENTRO DE GLP", Presentado por el titular **Cirila Quispe Borda.**
- REFERENCIA :** Solicitud s/n., con registro SISGEDO de ingreso N° 2613869/2134000, de fecha 23 de diciembre de 2020.
Carta s/n., con registro SISGEDO No. 2753002/2134000, de fecha 23 de marzo de 2021.
- FECHA :** Ayacucho, 07 de abril de 2021.

Es grato dirigirme a usted con la Finalidad de saludarlo y con relación al documento de la referencia, hago llegar la Información acerca de la Evaluación del levantamiento de observaciones a la DIA presentada por la Sra. Cirila Quispe Borda, con D.N.I. No.47732391, Titular de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto: "CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE UNA ESTACIÓN DE SERVICIOS CON GASOCENTRO DE GLP", para su Evaluación y Aprobación.

I. ANTECEDENTES.

- 1) Mediante escrito con formato de solicitud s/n., con registro SISGEDO de ingreso N° 2613869/2134000, de fecha 23 de diciembre de 2020¹, la Sra. Cirila Quispe Borda titular del proyecto presentó a la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho (en adelante, **DREMA**) la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto: "CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE UNA ESTACIÓN DE SERVICIOS CON GASOCENTRO DE GLP", (en adelante, **DIA**), para su respectiva evaluación.
- 2) Mediante el Oficio No. 230-2021-GRA-GG-GRDE/DREMA de fecha 03 de marzo de 2021 con SISGEDO No.2720395/2134000 y el AUTODIRECTORAL No. 018-2021-GRA/GG-GRDE/DREMA de fecha 02 de marzo, se notifica al titular de la DIA del proyecto: "CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE UNA ESTACIÓN DE SERVICIOS CON GASOCENTRO DE GLP" las observaciones realizadas con el Informe Técnico No. 018-2021-GRA/GG-GRDE/DREM-FNYG de fecha 24 de febrero de 2021 con SISGEDO No. 02709129/2134000.
- 3) Mediante Carta s/n. con registro SISGEDO de ingreso No.2753002/2134000, de fecha 23 de marzo de 2021, el titular del proyecto presentó ante la DREMA el levantamiento de observaciones realizadas a la DIA del Proyecto: "CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE UNA ESTACIÓN DE SERVICIOS CON

¹ Folio 236 de la DIA

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Dirección Regional de Energía y Minas
REG.: 2047
16 ABR 2021
SISGEDO
DOC. EXP.
Hora: 12:13 : Firma: Folios: 532 (Exp. 4/4)

DECRETO N°.....GRA - GG - GRDE / DREM

PASE A: *Secretaría - legal*

PARA: *Notificar al
admisos tradeo*

AYACUCHO, 16/04/21 FIRMA:





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS DE AYACUCHO

Jr. BOLIVAR No 156 (Ex - Agallas de Oro) - HUAMANGA

Tel: (066) 318126

Website: www.regionayacucho.gob.pe - E-mail: rayacucho@minem.gob.pe



GASOCENTRO DE GLP" y notificadas con el Oficio No. 230-2021-GRA-GG-GRDE/DREMA y el AUTODIRECTORAL No. 018-2021-GRA/GG-GRDE/DREMA.

II. DESCRIPCION DEL PROYECTO.

De acuerdo a la DIA presentada, el administrado señala y describe lo siguiente:

2.1. Objetivo del proyecto

Elaborar la Declaración de Impacto Ambiental para la construcción e instalación de una Estación de Servicios con Gasocentro de GLP.

2.2. Ubicación

La ubicación del proyecto en el Predio Periavente Alta, Parcela N° PAL-35 Ref.: Carretera hacia Zona Choymacota, Anexo Periavente Alta, distrito de Llochegua, provincia de Huanta, departamento de Ayacucho.

CUADRO DE COORDENADAS PARA LA ESTACION DE SERVICIO UTM WGS84				
VERTICE	LADO	DISTANCIA (ml)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	50	615120.3970	8628022.8940
B	B-C	40	615072.7910	8628007.6050
C	C-D	50	615060.3090	8628045.6090
D	D-A	40	615107.9150	8628060.8970
PERIMETRO (ml)		180		

CUADRO DE RESUMEN DE AREAS	
AREA TOTAL SEGÚN COMPRA Y VENTA (m2)	2000
AREA TOTAL PARA LA ESTACION DE SERVICIO (m2)	2000
PERIMETRO PARA LA ESTACION DE SERVICIO (ml)	180

2.3. Zonificación

La zonificación donde se ubica el establecimiento, califica un área urbana.

2.4. Descripción de los componentes del proyecto.

El área que ocupará el proyecto es de 2000 m² y el perímetro es 180 m.

a. Edificación

La edificación contara con a siguiente distribución:

El Proyecto se realiza de acuerdo a las normas de construcción, instalación y especificaciones técnicas requeridas para la Estación de Servicios con Gasocentro de GLP en total que abarca una extensión total de 2,000 m² y comprenderán lo siguiente: oficina administrativa, minimarket, guardianía, servicios higiénicos para damas y caballeros, cuarto de máquinas y deposito que comprenderán un área de 177.638 m² los planos respectivos se adjuntan al presente estudio

b. Patio de maniobras

- Punto de agua y aire.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS DE AYACUCHO

Jr. BOLIVAR No 156 (Ex - Agallas de Oro) - HUAMANGA

Telf: (066) 318126

Website: www.regionayacucho.gob.pe - E-mail: rayacucho@minem.gob.pe



530

2.5. Componentes involucrados en la comercialización de combustibles líquidos.

- Un (1) tanque de almacenamiento para combustibles líquidos (DIESEL B5 S50).
- Un (1) tanque de almacenamiento de GASOHOL 90 PLUS.
- Un tanque con 03 compartimentos de GASOHOL 95 PLUS, GASOHOL 97 PLUS y GASOHOL 84 PLUS.
- Un tanque de GLP.

A continuación, se detalla la capacidad propuesta del tanque de almacenamiento:

Nº TANQUE	COMPARTIMENTOS	PRODUCTO	CAPACIDAD(GAL)
1	01	DIESEL B5 S50	10,000
2	01	GASOHOL 90 PLUS	10,000
3	01	GASOHOL 95 PLUS	5,000
	02	GASOHOL 97 PLUS	3,000
	03	GASOHOL 84 PLUS	2,000
TOTAL, COMBUSTIBLES LÍQUIDOS			30,000
4		GLP	10,000
TOTAL, COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y GLP			40,000

2.6. Zona de despacho – dispensadores.

- Cuatro (04) islas de despacho de CL.

A continuación, se detalla la distribución de la isla de despacho propuesta:

Nº ISLA	EQUIPO	COMBUSTIBLE
1	Un (01) Dispensador triple de 06 mangueras	G-90P, G-97P Y D-B5 S50
2	Un (01) Dispensador triple de 06 mangueras	G-90P, G-95P Y D-B5 S50
	Un (01) Dispensador doble de 02 mangueras	GLP
3	Un (01) Dispensador triple de 06 mangueras	G-90P, G-95P Y D-B5 S50
	Un (01) Dispensador doble de 02 mangueras	GLP
4	Un (01) Dispensador triple de 06 mangueras	G-84P, G-90P Y D-B5 S50

2.7. Costo de inversión del proyecto.

Monto estimado de la inversión es aproximadamente de \$.236,028.07 dólares americanos.

2.8. Resumen ejecutivo de la Declaración de Impacto Ambiental.

Mediante la revisión del presente expediente se requiere al titular lo siguiente:



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS DE AYACUCHO

Jr. BOLIVAR No 156 (Ex - Agallas de Oro) - HUAMANGA

Telf: (066) 318126

Website: www.regionayacucho.gob.pe - E-mail: rayacucho@minem.gob.pe



529

- Remitir a la Municipalidad Distrital de Llochegua y al anexo de Periavente Alta donde se realizará el proyecto un (1) ejemplar en versión física y digital del resumen ejecutivo.
- Adjuntar al levantamiento de observaciones, los cargos de presentación del Resumen Ejecutivo².

Al respecto, de la revisión de la DIA en el folio 01 del levantamiento de observaciones se verifica que el titular del proyecto remitió a la municipalidad distrital de Llochegua un (01) ejemplar de la DIA.

III. PARTICIPACIÓN CIUDADANA

De la revisión de la DIA se advierte que el titular del proyecto señaló que aplicará el mecanismo de participación ciudadana: "Distribución de materiales informativos" a través de la entrega de "folletos informativos" (Folio 02 del Expediente de levantamiento de observaciones), lo cual está acorde a lo establecido en el Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2009-EM.

IV. EVALUACIÓN DE LA DIA PRESENTADA.

El artículo 5° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM³ (en adelante, **RPAAH**) establece que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto relacionado con las actividades de hidrocarburos, deberá gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Ambiental Competente para su respectiva evaluación, siendo que como resultado de dicha evaluación la Autoridad Ambiental Competente aprobará o desaprobará el Estudio Ambiental sometido a su consideración.

Así, el artículo 8° del RPAAH⁴ establece que los titulares de las actividades de hidrocarburos se encuentran obligados a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente los estudios ambientales y/o instrumentos de gestión ambiental complementarios, previamente al inicio, modificación, ampliación o culminación de las Actividades de Hidrocarburos.

² Respecto a la remisión de los cargos del Resumen Ejecutivo adjuntar al levantamiento de observaciones.

³ **Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM**

"Artículo 5.- Obligatoriedad de la Certificación Ambiental"

Toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto relacionado con las Actividades de Hidrocarburos, deberá gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Ambiental Competente que corresponda a la Actividad a desarrollar, de acuerdo a sus competencias.

La Autoridad Ambiental Competente no evaluará los Estudios Ambientales presentados con posterioridad al inicio, ampliación o modificación de una Actividad de Hidrocarburos. De presentarse estos casos, se pondrá en conocimiento a la Autoridad Competente en materia de Fiscalización Ambiental".

⁴ **Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM**

"Artículo 8.- Requerimiento de Estudio Ambiental"

Previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de Actividades o Modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento. El costo de los estudios antes señalados y su difusión será asumido por el proponente".



En atención a la normativa ambiental vigente a nivel nacional y sectorial, se procedió a realizar la evaluación del contenido de la DIA presentada por el Titular, acorde al procedimiento del RPAAH.

V. MATRIZ DE OBLIGACIONES E IMPACTOS AMBIENTALES.

Medidas a ser aplicadas durante las etapas de construcción, operación y mantenimiento.

Medidas a ser aplicadas durante las etapas de construcción, operación y mantenimiento.

Tabla N° 01: Impacto, medidas y tipo de medias a implementarse		
IMPACTO	MEDIDA	TIPO DE MEDIDA A SEGUIR
Contaminación del aire por gases de combustión de motores de equipos pesados	<ul style="list-style-type: none"> Ejecutar programas de inspección y mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos pesados. Mantener encendido el motor de los equipos lo estrictamente necesario. 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Prevención
Contaminación del aire por polvo generado por la operación de equipos pesados	<ul style="list-style-type: none"> Realizar los trabajos de movimiento de tierras estrictamente necesarios. Humedecer (regar con agua) el área donde se realiza el movimiento de tierras. 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Eliminación ✓ Mitigación
Molestias por ruido por operación de equipos pesados	<ul style="list-style-type: none"> Mantener los tubos de escape y silenciadores de equipos pesados en buen estado. Capacitar a los conductores para evitar aceleraciones innecesarias. Los trabajadores deberán usar protectores de oídos tipo auricular de espuma o similar 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Prevención
Alteración del suelo por operación de equipos pesados para el movimiento de tierras	<ul style="list-style-type: none"> Despejar, nivelar y excavar únicamente el área mínima requerida para facilitar las actividades de construcción. Los equipos pesados deberán limitar sus movimientos únicamente por las vías de acceso y el área del Proyecto. No arrojar el material sobrante de las nivelaciones. 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Eliminar ✓ Prevención
Alteración de la flora por operación de equipos pesados para el movimiento de tierras	<ul style="list-style-type: none"> Despejar únicamente el área mínima requerida para facilitar las actividades de construcción. 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Eliminar ✓ Prevención
	<ul style="list-style-type: none"> Los equipos pesados deberán limitar sus movimientos únicamente por las vías de acceso y el área del Proyecto. 	



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS DE AYACUCHO

Jr. BOLIVAR No 156 (Ex - Agallas de Oro) - HUAMANGA

Telf: (066) 318126

Website: www.regionayacucho.gob.pe - E-mail: rayacucho@minem.gob.pe



527

Alejamiento temporal de la fauna por operación de equipos pesados	<ul style="list-style-type: none"> Optimizar los tiempos de operación de los equipos. Realizar los trabajos de movimiento de tierras estrictamente necesarios 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Prevención ✓ Eliminación
Contaminación del suelo por desechos sólidos	<ul style="list-style-type: none"> Instruir al personal en el manejo de desechos sólidos (desmonte). Recolectar los desechos sólidos dentro del área de trabajo en depósitos identificados. Disponer los desechos sólidos en el Relleno Sanitario de acuerdo a la Ley 27314, mediante una EPS - RS autorizada por DIGESA. 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Prevención
Alteración del paisaje por la operación de equipos pesados para el movimiento de tierras	<ul style="list-style-type: none"> Despejar, nivelar y excavar únicamente el área mínima requerida para facilitar las actividades de construcción. Los equipos pesados deberán limitar sus movimientos únicamente por las vías de acceso y el área del Proyecto. No arrojar el material sobrante de las nivelaciones Retirar los equipos inmediatamente al concluir los trabajos. Efectuar limpieza del área. 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Eliminación ✓ Prevención

Tabla N° 02: INSTALACION DE LOS TANQUES DE COMBUSTIBLE (ETAPA DE CONSTRUCCION).

IMPACTO	MEDIDA	TIPO DE MEDIDA A SEGUIR
Contaminación del aire por gases de soldadura.	<ul style="list-style-type: none"> Optimizar los tiempos de trabajos de soldadura. Utilizar equipos y materiales de calidad comprobada. 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Ejecución ✓ Prevención
Molestias por ruido por manipulación y soldadura de planchas	<ul style="list-style-type: none"> Los trabajadores deberán usar protectores de oídos tipo auricular de espuma o similar. 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Prevención
Contaminación del aire por polvo de arenado.	<ul style="list-style-type: none"> Utilizar el equipo y material adecuado a fin de garantizar un arreglo de alta eficiencia. 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Prevención
Contaminación del aire por solventes de pintura.	<ul style="list-style-type: none"> Utilizar solventes en una proporción adecuada evitando excesos. 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Prevención
Contaminación del suelo por de desechos sólidos	<ul style="list-style-type: none"> Instruir al personal en el manejo de desechos sólidos. Distribuir en el área recipientes apropiados e identificados para la recolección de desechos sólidos. Recolectar y segregar los desechos sólidos de acuerdo al procedimiento establecido. 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Prevención ✓ Eliminación



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS DE AYACUCHO

Jr. BOLIVAR No 156 (Ex - Agallas de Oro) - HUAMANGA

Tel: (066) 318126

Website: www.regionayacucho.gob.pe - E-mail: rayacucho@minem.gob.pe



526

	<ul style="list-style-type: none"> Disponer los desechos de la siguiente manera: Domésticos en el Botadero Municipalidad. Industriales (chatarra, recipientes de plástico, arena de acabado de tanques, etc.) en centros de acopio para su posterior manejo por una EPS-RS autorizada por DIGESA - Ley General de Residuos Sólidos N° 27314. 	
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

Tabla N° 03: PRUEBAS DE EQUIPOS Y DE LOS TANQUES (ETAPA DE CONSTRUCCION)

IMPACTO	MEDIDA	TIPO DE MEDIDA A SEGUIR
Deterioro de la salud humana por radiaciones.	<ul style="list-style-type: none"> Contar con personal especializado para efectuar las pruebas de hermeticidad. Seguir las recomendaciones dadas por el Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN). El personal deberá contar con equipos de protección adecuados. 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Prevención
Contaminación y erosión del suelo por uso de agua en pruebas hidrostáticas	<ul style="list-style-type: none"> Racionalizar el uso del agua a lo estrictamente necesario. La evacuación del agua al finalizar las pruebas se hará a través de colectores hasta los lugares de disposición de la misma 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Prevención ✓ Eliminación

Tabla N° 04: PUESTA EN SERVICIO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO (ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO)

IMPACTO	MEDIDA	TIPO DE MEDIDA A SEGUIR
Contaminación del suelo por hidrocarburos por falla de drenajes	<ul style="list-style-type: none"> Efectuar mantenimiento periódico a las tuberías y accesorios de los drenajes. Recuperar los hidrocarburos derramados y restaurar el área afectada. 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Prevención ✓ Eliminación
Contaminación del suelo por aguas servidas	<ul style="list-style-type: none"> Instalar facilidades para la higiene de los trabajadores. Suministrar al personal detergentes biodegradables 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ prevención
Contaminación del aire por hidrocarburos debido a emisiones fugitivas, filtraciones y derrames	<ul style="list-style-type: none"> Instalar sistema de recuperación de vapores a los tanques de Gasohol. Instalar válvula de venteo a los tanques de petróleo y presión vacío a los tanques de Gasohol. Efectuar inspecciones rutinarias (recorrido) de las tuberías para detectar fallas. Efectuar mantenimiento a las conexiones y accesorios, así como verificar los exposímetros. 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Prevención ✓ Eliminación



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS DE AYACUCHO

Jr. BOLIVAR No 156 (Ex - Agallas de Oro) - HUAMANGA

Tel: (066) 318126

Website: www.regionayacucho.gob.pe - E-mail: rayacucho@minem.gob.pe



825

	<ul style="list-style-type: none">Recuperar los hidrocarburos derramados y aplicar el Plan de Contingencia de ser necesario	
Contaminación del suelo por hidrocarburos por emisiones fugitivas, filtraciones y derrames en conexiones de recepción y despacho	<ul style="list-style-type: none">Cumplir el programa de mantenimiento a los tanques de almacenamiento.Efectuar inspecciones rutinarias (recorrido) de las tuberías para detectar fallas.Efectuar mantenimiento a las conexiones y accesorios mediante pruebas de presión.Recuperar los hidrocarburos derramados y aplicar el Plan de Contingencia de ser necesarioRestaurar el área afectada	✓ Prevención
Alteración de la flora por hidrocarburos por emisiones fugitivas, filtraciones y derrames	<ul style="list-style-type: none">Efectuar inspecciones rutinarias (recorrido) de las tuberías para detectar fallas.Efectuar mantenimiento a las conexiones y accesorios.Recuperar los hidrocarburos derramados y aplicar el Plan de Contingencia de ser necesarioRestaurar el área afectada	✓ Prevención
Contaminación del aire por gases de combustión en incendios	<ul style="list-style-type: none">Instalar carteles de seguridad prohibiendo fumar y hacer fuego abierto en el área de la EE. SS.Instalar sistema contra incendios que considere la inyección de espuma y agua para enfriamiento.No se efectuará ningún trabajo en caliente, ni en frío, sin la emisión del permiso de trabajo respectivo.Evitar el uso de equipos o materiales que puedan producir chispas o llamas en áreas peligrosas.Las instalaciones, equipos eléctricos e iluminación deben ser a prueba de explosión.Mantener el equipo contra incendio en buenas condiciones operativas y verificar la disponibilidad de agua.Capacitar al personal mediante la ejecución de los programas de lucha contra incendio, incluyendo prácticas y simulacros.Evacuar del área del siniestro al personal.Inspeccionar la vigencia de la carga de los extintores de PQS.	✓ Prevención
	<ul style="list-style-type: none">La brigada C.I. deberá usar los equipos de protección adecuados tales como máscaras y ropa aluminizada.	



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS DE AYACUCHO

Jr. BOLIVAR No 156 (Ex - Agallas de Oro) - HUAMANGA

Telf: (066) 318126

Website: www.regionayacucho.gob.pe - E-mail: rayacucho@minem.gob.pe



524

Tabla N° 05: PRUEBAS DE EQUIPOS Y DE LOS TANQUES (ETAPA DE ABANDONO)

IMPACTO	MEDIDA	TIPO DE MEDIDA A SEGUIR
Sistema de seguridad, avisos de distribución y circulación.	<ul style="list-style-type: none"> Retiro de avisos de seguridad, distribución ubicación y circulación 	✓ Eliminación
Retiro de equipos de maquinarias (dispensadores o surtidores)	<ul style="list-style-type: none"> Desmontaje de equipos (surtidores/dispensadores) Demolición del techo canopy, Demolición y nivelación del cajón porta tanque 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Prevención ✓ Eliminación
Desmontaje de equipos de despacho y tuberías	<ul style="list-style-type: none"> Retiro de tuberías y nivelación de canal es distribución de las mismas. 	✓ Eliminación
Publicación del abandono en el diario el peruano	<ul style="list-style-type: none"> Publicación en un medio oficial sobre el abandono total de la Establecimiento de venta de combustibles líquidos 	✓ prevención

Elaborado por: Cadesk Consultores Ejecutores S.R.L. (2020)

Por consiguiente, se advierte que las medidas de manejo ambiental propuestas son apropiadas para prevenir, mitigar y corregir los impactos ambientales negativos leves identificados, por lo que dichas medidas deberán ser aplicadas, a fin de garantizar la apropiada ejecución del proyecto propuesto en la DIA presentada.

VI. PROGRAMA DE CONTROL, SEGUIMIENTO Y MONITOREO AMBIENTAL.

MONITOREO DE AIRE:

El monitoreo de Calidad de Aire se efectuará con una frecuencia trimestral, conforme a la legislación vigente para grifos y Estaciones de servicios.; los parámetros a monitorearse serán: Benceno (C6H6), lo cual se contrastará con los estándares establecidos en el Decreto Supremo N° 003-2017-MINAN "Estándares de Calidad Ambiental para Aire".

CRONOGRAMA DE MONITOREO DE CALIDAD DEL AIRE

MONITOREOS DE CALIDAD DE AIRE Y RUIDOS	FRECUENCIA DE MONITOREO
Benceno (C6H6)	TRIMESTRAL

MONITOREO DE RUIDO.

Se estima que el nivel de ruido se mantendrá dentro de los estándares que se indican en el D.S N° 085-2003-PCM. "Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido", serán monitoreados en espacios críticos dentro del Establecimiento como son patio de maniobras, al ingreso de la Estación de Servicios con Gasocentro de GLP, puerta de oficinas y zona de despacho.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS DE AYACUCHO

Jr. BOLIVAR No 156 (Ex - Agallas de Oro) - HUAMANGA

Tel: (066) 318126

Website: www.regionayacucho.gob.pe - E-mail: rayacucho@minem.gob.pe



523

PUNTOS DE MONITOREO DE CALIDAD DEL AIRE

Tabla 06: En el cuadro de datos para el monitoreo de aire.

Parámetro	Periodo de monitoreo	Normativa ECA	Punto	UBICACIÓN (WGS 84) Coordenada UTM		Frecuencia Monitoreo
				Este	Norte	
1 benceno (C6H6)	24 horas	20(1)	G1	615065.8820	8628035.0023	TRIMESTRAL

Parámetro	Periodo de monitoreo	Normativa ECA	Punto	UBICACIÓN (WGS 84) Coordenada UTM		Frecuencia Monitoreo
				Este	Norte	
1 benceno (C6H6)	24 horas	20(1)	G2	615112.0325	8628025.6198	TRIMESTRAL

DS N° 023-2018-MINAM: Estándares de Calidad Ambiental para Aire. Elaborado por: Cadesk Consultores Ejecutores S.R.L. (2020).

Tabla 24: En el cuadro de datos para el monitoreo de ruido.

Parámetro	Normativa ECA		Punto	Ubicación (WGS 84) Coordenada UTM			Frecuencia de monitoreo
	Diurno	Nocturno		Este	Norte	Referencia	
Ruido (dB)	70	60	R2	615084.8365	8628026.9618	PATIO	TRIMESTRAL
Ruido (dB)	70	60	R3	615100.9077	8628053.6913	CUARTO DE MAQUINAS	TRIMESTRAL

D.S. N°085—2003-PCM.Elaborado por: Cadesk Consultores Ejecutores S.R.L. (2020).

VII. PLAN DE CONTINGENCIAS.

El titular presentó de manera conceptual lo siguiente: i) Organización y funciones de las Brigadas, ii) Pautas para el personal que se encuentra en la zona de la emergencia, iii) Funciones del titular en caso de emergencia, iv) Procedimientos de emergencia, v) Equipamiento, vi) Sistemas de comunicación de emergencia, vii) Notificación a OSINERGMIN, viii) Programa de capacitación, simulacros y evacuación, ix) Programa de rehabilitación de áreas afectadas, x) Programa de implementación, y xi) Programa de mantenimiento.

VIII. PLAN DE ABANDONO

El titular del proyecto describió de manera conceptual las acciones y las medidas que se implementarán para lo siguiente: Suspensión de Actividades, Plan de Abandono Parcial y total de la Estación de Servicios, con el fin de que se restituyan las condiciones iniciales o el uso futuro del área donde se ejecutaría la actividad.

IX. CONCLUSIÓN.

Luego de la evaluación realizada a la documentación presentada por la titular Cirila Quispe Borda con D.N.I. No.47732391, se verificó que ha cumplido con todos los requisitos técnicos y legales exigidos por las normas ambientales que



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS DE AYACUCHO

Jr. BOLIVAR No 156 (Ex - Agallas de Oro) - HUAMANGA

Tel: (066) 318126

Website: www.regionayacucho.gob.pe - E-mail: rayacucho@minem.gob.pe



522

regulan la actividad de hidrocarburos, así como con los lineamientos idóneos para la ejecución de las medidas ambientales en todas las etapas del proyecto; por lo que corresponde aprobar la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de "Construcción e instalación de una Estación de Servicios con Gasocentro de GLP", de acuerdo a los fundamentos señalados en el presente Informe.

X. RECOMENDACIÓN.

- Remitir el presente Informe a la Dirección Regional de Energía y Minas, a fin de emitirse Resolución Directoral correspondiente.
- Remitir el presente Informe y la Resolución Directoral a emitirse al titular Sra. **Cirila Quispe Borda**, para su conocimiento y fines correspondientes.
- Remitir copia del presente Informe, de la Resolución Directoral a emitirse y de todo lo actuado en el presente procedimiento administrativo al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, para su conocimiento y fines correspondientes, de acuerdo a sus competencias.
- Publicar en la página web de la DREMA la Resolución Directoral a emitirse, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Es cuanto cumplo en informar a usted para los fines del caso.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS


F. NIVARRO YANGALI GUERRA
INGENIERO DE MINAS
CIP N° 67420

TRANSCRITO A:

Titular : Sra. Cirila Quispe Borda.
Dirección : *Predio Periavente Alta, Parcela No. PAL - 35, Anexo de Periavente Alta, distrito de Llochegua, provincia de Huanta región Ayacucho.*
Teléfono : 999073613



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS DE AYACUCHO

Jr. BOLIVAR No 156 (Ex - Agallas de Oro) - HUAMANGA

Telf: (066) 318126



Website: www.regionayacucho.gob.pe - E-mail: rayacucho@minem.gob.pe



S 21

Ayacucho, **19 ABR. 2021**

Visto el **INFORME No 048 -2021-GRA/GG-GRDE-DREM-EVMH**, que antecede y estando de acuerdo con lo expresado, **EMÍTASE** la Resolución Directoral de **APROBACIÓN** a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de "Construcción e instalación de una Estación de Servicios con Gasocentro de GLP", presentado por la Sra. **Cirila Quispe Borda**, titular del proyecto, de conformidad al Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM., y su modificatoria el D.S. N° 023-2018- EM. **Prosiga su trámite.**

 GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS

Ing. Jony Antonio Quispe Poma
DIRECTOR

TRANSCRITO A:

Titular : Sra. Cirila Quispe Borda.

Dirección : *Predio Periavente Alta, Parcela No. PAL - 35, Anexo de Periavente Alta, distrito de Llochegua, provincia de Huanta región Ayacucho.*

Teléfono : 999073613